

Cuba

Decreto 139 (1988)

ARTICULO 15- La atención médica preventivo-curativa se garantizará y ofrecerá a la población en forma ambulatoria, mediante hospitalización y en servicios de urgencia.

ARTICULO 17- La atención médica ambulatoria se brindará en consultorios de médicos de la familia, policlínicos, hospitales rurales, puestos de servicios médicos, puestos de enfermería, servicios médicos escolares, servicios médicos para trabajadores, servicios médicos a domicilio, clínicas estomatológicas y en consultas externas de hospitales e institutos de investigación.

Artículo 32-La atención materno infantil se garantizará, según lo establecido en el programa aprobado, a través de las instituciones y acciones del Sistema Nacional de Salud para la prevención de enfermedades, recuperación de la salud y rehabilitación de la madre y el niño.

El programa comprenderá las mujeres de 15 a 49 años de edad, la edad fértil, las mujeres de 50 años de edad y más y la población infantil.

ARTICULO 34- El Sistema Nacional de Salud garantizará la atención médica a toda gestante, propendiendo a su captación precoz, y asegurando en los servicios ambulatorios u hospitalarios la atención especializada que requiera la gestante de riesgo.

ARTICULO 35- El Sistema Nacional de Salud, mediante su red de unidades hospitalarias y hogares maternos, garantizará el parto institucional a fin de lograr una atención calificada y especializada asegurando los mejores cuidados a la madre y al niño.

ARTICULO 37- La atención preventivo-curativa de los niños se garantizará en las unidades de atención ambulatoria hospitalaria, de urgencia, en instituciones infantiles, escuelas del Sistema Nacional de Educación, centros de reeducación y en hogares de impedidos físicos y mentales de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud Pública.

Las instituciones de salud promoverán actividades de educación para la salud en coordinación con las organizaciones de masas, con vistas a la prevención de hábitos negativos para la salud de la mujer y el niño.

ARTICULO 38- La atención al niño sano, con riesgo o enfermedades agudas y crónicas, se brindará en forma dispensarizada, dirigida a lograr un crecimiento armónico, de acuerdo con los controles que establezca el programa aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 39- El Sistema Nacional de Salud, mediante el médico de la familia y los equipos de salud del área, en coordinación y con el apoyo de las organizaciones de masas, garantizarán la dispensarización del niño sano o con enfermedades agudas o crónicas hasta su restablecimiento total. De forma priorizada se orientarán y controlarán acciones sobre la morbilidad del niño menor de un año de edad, por constituir un grupo especial de riesgo.

ARTICULO 41- El Sistema Nacional de Salud garantizará, a través de la red asistencial y mediante los hogares de impedidos físicos y mentales, la atención permanente al niño retrasado mental con o sin impedimentos físicos que la requiera, de acuerdo con los recursos disponibles, en régimen de internado, semi-internado y tratamiento ambulatorio, así como atención a domicilio. Dicha atención tendrá como objetivo la habilitación del impedido para su mayor participación en la vida social.

ARTICULO 42- Los niños incorporados a los hogares de impedidos, recibirán en esas instalaciones albergue, alimentación, vestimenta, servicios de lavandería, cuidado de la salud e higiene general, así como los adiestramientos terapéuticos para adquirir habilidades.

ARTICULO 45- El Sistema Nacional de Salud brindará atención dispensarizada en unidades de atención ambulatoria a los retrasados mentales profundos con o sin impedimentos físicos no atendidos en las instituciones especializadas.

ARTICULO 52- El Sistema Nacional de Salud brindará atención al anciano mediante acciones de promoción, prevención, curación y de rehabilitación a través del médico de la familia y demás instituciones de atención ambulatoria, hospitalaria, hogares de ancianos y casas de abuelos y círculos o clubes de ancianos y la atención a domicilio.

ARTICULO 53- La atención al anciano se ejecutará en cumplimiento de los programas aprobados por el Ministerio de Salud Pública, priorizándose la atención a los mayores de 65 años de edad por medio de la consulta externa del anciano en el consultorio del médico de la familia y en el del policlínico y la visita a domicilio por el médico, el personal de enfermería y otros miembros del equipo de salud de la comunidad

Igualmente, el anciano imposibilitado de asistir al policlínico será atendido en su domicilio.